



ORDEN GENERAL

Capítulo: 100	Sección: 151	Fecha de Efectividad: 25 de marzo de 2022
Título: Superintendencia Auxiliar en Operaciones Especiales		
Fecha de Revisión: N/A	Revisión: Bial	Número de Páginas: 20

I. Propósito

Esta Orden General tiene el propósito de establecer la estructura organizacional y funcional de la Superintendencia Auxiliar en Operaciones Especiales (en adelante, SAOE). Esta Superintendencia tendrá la responsabilidad de planificar, organizar, dirigir y controlar de forma integrada, todas las actividades relacionadas con la recopilación, análisis y diseminación de inteligencia criminal, así como de establecer las estrategias investigativas relacionadas con el tráfico ilícito de drogas, narcóticos, control del vicio y armas ilegales, tanto por vía terrestre como por las costas de Puerto Rico, en coordinación con Agencias Estatales y Federales.

ALF
La recopilación de información es un elemento fundamental para prevenir delitos, perseguir y detener a los infractores, así como recopilar la evidencia pertinente para lograr la convicción de las personas que cometen delitos. Por tal razón, el Negociado de la Policía de Puerto Rico, (en adelante, NPPR) tiene como política pública recopilar información confiable dirigida a personas y/u organizaciones cuando exista sospecha razonable que dichos individuos u organizaciones pueden estar planificando o participando en una actividad delictiva. Esto se hará de conformidad con los derechos, privilegios e inmunidades garantizados y protegidos por la Constitución y las leyes de los Estados Unidos y del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

II. Definiciones

- Inteligencia Criminal:** información recopilada, analizada y/o diseminada en un esfuerzo por anticipar, prevenir o controlar actividad delictiva.
- Inteligencia Estratégica:** Información sobre patrones existentes o tendencias emergentes de actividad criminal diseñada para asistir en la aprehensión de los delincuentes y estrategias de control del crimen tanto a corto como a largo plazo.
- Inteligencia Táctica:** información sobre un evento criminal específico que se puede utilizar de inmediato por unidades operativas para promover una investigación criminal, planificar las operaciones tácticas y garantizar la seguridad de los agentes del orden público.

4. **Sospecha Razonable:** Se establece cuando existe información que establece hechos suficientes para brindarle a un oficial, investigador o empleado adiestrado para hacer cumplir la ley o una agencia de investigación criminal una base para creer que existe una posibilidad razonable de que una persona u organización esté involucrada en una actividad o empresa delictiva definible.
5. **Sistema de Inteligencia Criminal:** Significa los arreglos, equipo, instalaciones y procedimientos usados para la recepción, almacenamiento, intercambio o diseminación entre agencias y análisis de información de inteligencia criminal.
6. **Límites para la inteligencia criminal:** Significa que solamente se podrá recopilar y producir inteligencia criminal bajo el estándar de sospecha razonable, según este concepto se dispone el CFR 28, Parte 23.

III. Política Pública

1. El NPPR asegurará que los servicios policíacos se presten de manera equitativa, respetuosa y libre de prejuicios. En la conducta de sus actividades, el NPPR asegurará que todas las personas reciban igual protección de las leyes, sin prejuicios por razón de raza, color, etnicidad, origen nacional, religión, género, discapacidad, orientación sexual, identidad de género o expresión de género, o ideología o afiliación política, conforme a los derechos, privilegios e inmunidades garantizados o protegidos por la Constitución y las Leyes de los Estados Unidos y el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
2. De igual modo, se asegurará que la información recopilada sea diseminada solamente a personas autorizadas y para propósitos oficiales. Aunque la función de inteligencia criminal será responsabilidad de esta Superintendencia Auxiliar, los Miembros del Negociado de la Policía de Puerto Rico, (en adelante, MNPPR), asignados a las demás superintendencias auxiliares tendrán la obligación de notificar a la SAOE toda información que reciban que pueda ayudar a identificar a conspiradores y perpetradores de delito.

IV. Prohibición

1. El NPPR prohíbe levantar, mantener o preservar expedientes, carpetas, manuales, listas, ficheros o compile información y documentos que contenga nombre y datos de personas, agrupaciones y organizaciones, sin estar dichas personas, agrupaciones o entidades vinculadas con la comisión o intento de comisión de un delito.
2. De igual modo, se establece una política de cero tolerancia a la práctica de levantar, mantener o preservar expedientes, carpetas, manuales, listas, ficheros o compile información con el propósito de discriminar y perseguir a las personas.

V. Deberes y Responsabilidades

El Comisionado de la Policía de Puerto Rico designará un miembro del Negociado de la Policía de Puerto Rico (en adelante MNPPR) que dirigirá esta Superintendencia Auxiliar que ostentará un rango de coronel mientras se desempeñe como tal y ejercerá su cargo a discreción del Comisionado, será llamado Comisionado Auxiliar en Operaciones Especiales. Esta designación se realizará conforme al Protocolo Designación Puesto de Confianza del Sistema de Rango.

A. Comisionado Auxiliar en Operaciones Especiales

Tendrá entre otros los siguientes deberes y responsabilidades:

1. Planificará, organizará, dirigirá y controlará toda actividad relacionada con la inteligencia, criminal, tráfico tráfico ilícito de drogas, narcóticos, control del vicio y armas ilegales.
2. Asesorará al Comisionado en todos los aspectos relacionados con la inteligencia criminal y modus operandi utilizado por las personas u organizaciones criminales identificadas.
3. Implementará en las unidades investigativas las técnicas más avanzadas en el campo de la inteligencia criminal moderna, desarrollando métodos y procesos de recopilación de información uniformes, que garanticen la recolección de información criminal conforme a las leyes aplicables.
4. Implementará la política pública establecida por Comisionado en cuanto a la recopilación de información sobre organizaciones e investigaciones criminales relacionados con el tráfico ilícito de drogas, narcóticos, control del vicio y armas ilegales que se lleven a cabo en la Superintendencia Auxiliar.
5. Se asegurará que se mantenga actualizada la información relacionada a las organizaciones criminales o grupos delictivos. Estos datos constituirán información oficial de carácter privilegiado de conformidad con las Reglas de Evidencia.
6. Velará que se recopile, analice y disemine la información criminal conforme a la legislación aplicable, la reglamentación de la Agencia, y a las prácticas policíacas generalmente aceptadas en el campo de la inteligencia criminal.
7. Mantendrá estadística referente al esclarecimiento de los casos, modus operandi, perfil del delincuente y de la persona perjudicada.
8. Informará a la Superintendencia Auxiliar en Operaciones de Campo (en adelante SAOC) y la Superintendencia Auxiliar en Investigaciones Criminales

ALF

(en adelante SAIC) la información criminal para mejorar el patrullaje preventivo y las investigaciones criminales.

9. Se asegurará que los MNPPR bajo su mando cumplan con los adiestramientos y readiestramientos requeridos por el Negociado de la Policía de Puerto Rico.
10. Cumplimentará el formulario PPR-138.3 a través del siguiente enlace: <https://serviciosppr.policia.pr.gov/flotanet.recorrido/>, según dispone el Manual de Uso PPR-138.3, Edición Web Informe Diario del Conductor versión 1.0. Además, se asegurará que el personal asignado a su unidad de trabajo cumplimente el mismo a través de dicha aplicación.
11. Mantendrá comunicación con las autoridades estatales y federales con especial atención al Fiscal General, Director del Negociado de Investigaciones Especiales del Departamento de Seguridad Pública y el Fiscal de Distrito Federal.
12. Establecerá sistemas de evaluación adecuados que permitan periódicamente conocer la productividad de los agentes, supervisores, oficiales y personal de apoyo técnico asignado a las unidades de trabajo de la Superintendencia Auxiliar.
13. Coordinará para que se audite las diferentes unidades que utilizan fondos asignados para el pago de confidentes, compra de evidencia y otros relacionados con los agentes encubiertos, además de la situación fiscal de las diferentes unidades con especial atención a la utilización de los fondos asignados al pago de agentes encubiertos confidentes y obtención de evidencia.
14. Implementará programas de orientación ciudadana sobre cómo cooperar con el NPPR en la lucha contra el crimen e integrar a nuestras unidades de trabajo para mejorar la calidad de vida y los servicios del NPPR.
15. Colaborará con las agencias estatales, federales y municipales en la disseminación de información pertinente, para la prevención y esclarecimiento de delitos.
16. Velará que la divulgación de la información a la prensa sea de conformidad con la normativa vigente del Negociado.
17. Evaluará a los supervisores y personal bajo su mando utilizando la aplicación PROMEDIA, accediendo la misma a través de la siguiente dirección: <http://promedia.policia.pr.gov/>, según dispone la Orden General Capítulo 300, Sección 310, titulada: "Evaluación de Desempeño".

18. Asignará los turnos de trabajo y concederá licencia regular a través de la aplicación <https://sita.policia.pr.gov/>
19. Implementará los siguientes Programas, Planes o Normas en su unidad de trabajo:
- Programa de Prevención de Enfermedades Infecciosas;
 - Programa de Comunicación de Riesgo;
 - Programa de Reducción, Reutilización y Reciclaje de Desperdicios;
 - Programa de Información Pública sobre Querellas y Reconocimientos;
 - Plan de Ahorro Energético;
 - Normas para la Prevención de Accidente en el Trabajo; y
 - Cualquier otro establecido por el NPPR
20. Realizará reuniones mensuales, según dispone la Orden General Capítulo 700, Sección 704, titulada: "Reuniones y Boletines Informativos".
21. Dispondrá de los documentos públicos de conformidad con los procedimientos establecidos por la División de Administración de Documentos en la Orden General Capítulo 100, Sección 139, titulada: "División de Administración de Documentos", o cualquier otra normativa aplicable.
22. Cumplirá con las normas de seguridad y salubridad relacionada a la planta física establecidas por OSHA.
23. Implementará la política de uso, conservación y mantenimiento de la estructura en armonía con la política establecida por la Autoridad de Edificios Públicos.
24. Preparará en consulta con el Coordinador de Manejo de Emergencia de las Áreas Policiacas el Plan Emergencia según dispone la Orden General Capítulo 300, Sección 312, titulada: "Normas para el Manejo de Emergencia en el NPPR".
25. Custodiará y mantendrá el control de la propiedad según dispone la Orden General Capítulo 200, Sección 208, titulada: "Normas para el Control y Contabilidad de la Propiedad Pública en Uso por la Policía de Puerto Rico".
26. Se asegurará que se cumplimenten las Medidas Correctivas No Punitivas, a través del módulo del supervisor según dispone la Orden General Capítulo 600, Sección 639, titulada: "Medidas Correctivas No Punitivas".
27. Realizará inspecciones periódicas para evaluar la productividad de los agentes detectives, supervisores y oficiales.
28. Realizará cualquier otra función que le sea asignada por el Comisionado.

ALF

B. Asistente del Comisionado Auxiliar en Operaciones Especiales

El Comisionado Auxiliar contará con los servicios de un Asistente, cuyo nombre oficial será el Asistente del Comisionado Auxiliar en Operaciones Especiales, que será un MNPPR con rango no menor de Comandante, ni mayor de Teniente Coronel, nombrado por el Comisionado, previa recomendación del Comisionado Auxiliar en Operaciones Especiales, quien tendrá los siguientes deberes y responsabilidades:

1. Sustituirá al Comisionado Auxiliar en Operaciones Especiales de manera interina cuando fuere necesario.
2. Coordinará y evaluará la labor de las unidades adscritas a la SAOE, identificando y atendiendo los aspectos administrativos y operacionales para el funcionamiento eficaz de la misma.
3. Supervisará directamente los procesos de evaluación e inspección de las unidades investigativas, así como el personal del sistema de rango, mediante monitoreo continuo de la productividad de los mismos.
4. Coordinará todo asunto relacionado con la utilización de fondos para el adiestramiento y readiestramiento de los agentes encubiertos, así como el pago de confidentes y la obtención de evidencia.
5. Será responsable del uso y mantenimiento de los vehículos, equipo y material asignado a las unidades investigativas.
6. Informará al Comisionado Auxiliar sobre la actividad delictiva relacionada con las investigaciones en curso y las estadísticas diarias del crimen.
7. Será el custodio de los expedientes y documentos relacionados con las actividades propias de dicha Superintendencia Auxiliar.
8. Supervisará y coordinará la labor administrativa que se realice en las unidades de trabajo que integran dicha Superintendencia Auxiliar.
9. Realizará cualquier otra función que le sea asignada por el Comisionado Auxiliar en Operaciones Especiales.

A21

VI. Secciones y Divisiones Adscritas a la Superintendencia Auxiliar en Operaciones Especiales

A. Sección de Administración

Será dirigida por un MNPPR con rango no menor de Teniente II, designado por el Comisionado Auxiliar en Operaciones Especiales, previa consulta con el Comisionado y tendrá los siguientes deberes y responsabilidades:

1. Realizará la labor administrativa que se genere en la SAOE.
2. Controlará y distribuirá el buen uso de los vehículos, equipos y materiales asignados a la SAOE de conformidad con la Orden General Capítulo 200, Sección 208 titulada: "Normas para el Control y Contabilidad de la Propiedad Pública en Uso por la Policía de Puerto Rico".
3. Custodiará los expedientes de personal de la SAOE de conformidad con la Orden General 2010-10 titulada: "Normas y Procedimientos para la Clasificación, Archivo, Mantenimiento, Custodia, Uso y Control de los Expedientes de los Empleados de la Policía de Puerto Rico".
4. Realizará cualquier otra función que le asigne el Comisionado Auxiliar.

B. Coordinadores de la Sección de Administración:

1. Coordinador de Transportación

El Coordinador de Transportación tendrá la responsabilidad de administrar, supervisar e inspeccionar todo lo relacionado con la flota motorizada asignada a la SAOE según dispone la Orden General Capítulo 100, Sección 138, titulada: "División de Transportación", y el Reglamento 9177, conocido como *Reglamento para la Administración y Control de Vehículos de Motor y Otros Medios de Transporte del Gobierno de Puerto Rico*, así como cualquier otra disposición legal aplicable.

2. Coordinador de Adiestramiento

El Coordinador de Adiestramiento será un miembro del Negociado de la Policía de Puerto Rico que ostentará un rango no menor de sargento designado por el Comisionado Auxiliar en Operaciones Especiales. El Coordinador de Adiestramiento se registrará por la Orden General Capítulo 100, Sección 108, titulada: "Superintendencia Auxiliar en Educación y Adiestramiento", Orden General Capítulo 700, Sección 703, titulada: "Adiestramientos y Readiestramientos", y el *Reglamento Interno para Regular los Cursos Virtuales en el Negociado de la Policía de Puerto Rico*. Tendrá entre otras funciones, las siguientes:

- a. Mantendrá informado al Comisionado Auxiliar sobre todo asunto relacionado a los adiestramientos, según establecidos en los planes de trabajo que resulten necesarios para el desarrollo y capacitación del personal asignado a dicha Superintendencia.
- b. Someterá los informes que le sean requeridos por el Comisionado o Comisionado Auxiliar.

- c. Matriculará al personal en los cursos requeridos a través del módulo de matrícula de la aplicación *Police Training Management System (PTMS)*. Además, generará reportes estadísticos a través de la aplicación *Police Training Management System (PTMS)*, sobre los adiestramientos ofrecidos y tomados por los empleados adscritos a la Superintendencia Auxiliar.

3. Coordinador de Centro de Reemplazo

Será la persona responsable de coordinar todos los asuntos relacionados al personal asignado al Centro de Reemplazo de conformidad con la Orden General Capítulo 300, Sección 307, titulada: "Normas y Procedimientos a Seguir con el Personal de la Policía de Puerto Rico Reportado por Enfermedad Natural, Laboral o al Fondo del Seguro del Estado". Además, estará a cargo del seguimiento del personal activo y ausente, desarmado e informes estadísticos. El Coordinador será un MNPPR con un rango no menor de sargento designado por el Comisionado Auxiliar.

C. División Canina

ALF
Esta División estará adscrita a la SAOE tendrá como función principal dirigir y coordinar los servicios para el uso y manejo de los canes del NPPR en apoyo a las funciones de las diferentes unidades de trabajo, así como las agencias estatales y federales que requieran dichos servicios. El director será un MNPPR con un rango mínimo de Teniente II designado por el Comisionado Auxiliar, previa consulta con el Comisionado. La División Canina contará con las siguientes secciones:

1. Sección Norte

- a. Aeropuerto Internacional "Luis Muñoz Marín"
- b. Aeropuerto Isla Grande "Fernando Rivas Dominicci"
- c. Bayamón
- d. Carolina
- e. San Juan
- f. Tren Urbano

2. Sección Sur

- a. Aeropuerto Mercedita de Ponce
- b. Aibonito
- c. Guayama
- d. Ponce
- e. Utuado

3. Sección Este

- a. Aeropuerto Antonio Rivera Rodríguez, Vieques
- b. Aeropuerto Benjamín Rivera Noriega, Culebra
- c. Aeropuerto José Aponte de la Torre, Ceiba
- d. Caguas
- e. Fajardo
- f. Humacao

4. Sección Oeste

- a. Aeropuerto Regional Eugenio María de Hostos, Mayagüez
- b. Aeropuerto Rafael Hernández, Aguadilla
- c. Aguadilla
- d. Arecibo
- e. Mayagüez

5. Centro de Adiestramiento de K-9

Lugar designado para llevar a cabo los entrenamientos dirigidos a certificar a los manejadores y canes adscritos a la División Canina, así como a las Agencias Estatales, Federales y otras dependencias gubernamentales.

La estructura, funciones y deberes de esta División se regirán por la Orden General Capítulo 100, Sección 116, titulada: "División Canina".

D. Sección de *License Plate Hunter* (LPH)

Esta sección tendrá la responsabilidad de manejar el Sistema de Reconocimiento de Tablilla, el cual facilita la identificación de vehículos hurtados, vehículos desaparecidos, vehículos relacionados con la activación de las alertas Mayra Elías, Amber y/o Silver, vehículos involucrados en la comisión de delitos, choques hit and run, entre otros.

E. División de Asuntos Confidenciales

Esta División tendrá la responsabilidad de delinear todo lo relacionado a la selección y reclutamiento de los agentes encubiertos, la Oficina del Pagador Central, el Oficial de Arqueo, el pago de informantes y obtención de evidencia. Será dirigida por un MNPPR con un rango no mayor de Teniente II designado por el Comisionado Auxiliar en Operaciones Especiales, previa consulta con el Comisionado. Se regirán por las disposiciones establecidas en la Orden General Capítulo 100, Sección 119, titulada: "División de Asuntos Confidenciales". El Director tendrá las siguientes funciones:

1. Velará y cumplirá el proceso de selección y reclutamiento de candidatos a agentes encubiertos según la reglamentación vigente.
2. Velará por el funcionamiento adecuado de los recursos de la oficina con especial atención a la disciplina de los agentes encubiertos.
3. Realizará inspecciones periódicas a la Sección del Pagador Central y Oficial de Arqueo.
4. Recomendará al Comisionado Auxiliar la asignación de agentes encubiertos previo al análisis de los planes de trabajo de las unidades comprendidas en la Superintendencia Auxiliar.
5. Realizará todas aquellas funciones que el Comisionado Auxiliar le asigne.

F. Secciones de la División de Asuntos Confidenciales

1. Sección Pagador Central

- ALF
- a. MNPPR designado por el Comisionado Auxiliar en Operaciones Especiales, que tenga un mínimo de cinco (5) años de experiencia en el NPPR y de éstos, que al menos tres (3) años hayan sido como Oficial Pagador Auxiliar. El Oficial Pagador como el Oficial Pagador Sustituto se regirán por lo siguiente:
 - i. Operará conforme lo establecido en el Reglamento Núm. 7752 del Departamento de Hacienda "Reglamento de Normas Básicas para los Oficiales Pagadores Especiales Nombrados por el Secretario de Hacienda" del 28 de septiembre de 2009, según enmendado.
 - ii. Custodiará y administrará los fondos destinados a operaciones encubiertas, así como los expedientes de pagos de agentes encubiertos y confidentes.
 - iii. Realizará los pagos por servicios confidenciales, tales como: compra de evidencia, gastos de introducción y pagos a confidentes.
 - iv. Efectuará inspecciones a los pagadores auxiliares adscritos a las Áreas Policiacas.
 - v. Cumplirá con todos los estatutos y reglas impartidas por el Comisionado Auxiliar en Operaciones Especiales en la OG-119, supra y en cualquier otra normativa vinculante.

2. Sección Investigaciones de Candidatos y Reclutamiento de Agentes Encubiertos

Esta sección tendrá la responsabilidad de investigar y reclutar a candidatos para las funciones de agente encubierto. Luego de realizarse dicho proceso, coordinará de manera confidencial con la Superintendencia Auxiliar de Educación y Adiestramientos, el currículo para el adiestramiento de los mismos.

3. La Secciones de Asuntos Confidenciales y Crimen Organizado de las siguientes Divisiones responderá a la División de Asuntos Confidenciales:

a. Sección de Crimen Organizado y Sección de Asuntos Confidenciales del Negociado de Investigaciones de Vehículos Hurtados

Esta sección responderá a la División de Asuntos Confidenciales de la SAOE. Será dirigida por un MNPPR con un rango no menor de sargento designado por el Comisionado Auxiliar de Operaciones Especiales. Esta sección se regirá por la Orden General Capítulo 100, Sección 119, titulada: "División de Asuntos Confidenciales". Además, tendrá los siguientes deberes y responsabilidades:

- ALF
- i. Investigará confidencialmente todo lo relacionado con las personas, entidades, agencias, compañías o corporaciones privadas, que, mediante información recibida, se haya determinado que participan en una u otra forma en el negocio ilícito de tráfico de vehículos de motor y/o piezas.
 - ii. Recopilará, clasificará y organizará información advenida, mediante investigaciones confidenciales, sobre las actividades criminales implicadas en el problema del hurto de vehículos motor y/o piezas.
 - iii. Diseminará la inteligencia criminal desarrollada con las otras unidades de vehículos hurtados y con el Centro de Recopilación, Análisis y Diseminación de Inteligencia Criminal (CRADIC).
 - iv. Coordinará con agencias federales y estatales aquellos aspectos relacionados al hurto de vehículos y/o piezas.
 - v. Mantendrá en coordinación con la División de Asuntos Confidenciales un programa de reclutamiento continuo de agentes encubiertos.
 - vi. Mantendrá informado al Comisionado Auxiliar en Operaciones Especiales con todo lo relacionado a las investigaciones realizadas.

- A2F
- vii. Cumplirá con las disposiciones de la Orden General Confidencial OG-119.
 - viii. Peticionará a la División de Asuntos Confidenciales la asignación de agentes encubiertos a las Divisiones mediante la entrega de un plan de trabajo (misión).
 - ix. Brindará apoyo en transacciones de compra de evidencia efectuadas por las diferentes Divisiones.
 - x. Coordinará todo el proceso de investigación, selección y reclutamiento de agente encubiertos.
 - xi. Supervisará investigaciones encomendadas o llevadas a cabo a nivel central.
 - xii. Coordinará el recogido y entrega de pagos de agentes encubiertos adscritos a este Negociado.
 - xiii. Peticionará mediante requisición la compra de equipo de grabación y técnico para, llevar a cabo trabajos confidenciales.
 - xiv. Realizará cualquier otra función que le asigne el Director de la División de Asuntos Confidenciales.

b. Sección de Asuntos Confidenciales del Negociado de Drogas, Narcóticos, Control del Vicio y Armas Ilegales

Esta sección se regirá por las disposiciones establecidas en la Orden General Capítulo 100, Sección 119, titulada: "División de Asuntos Confidenciales" y el Reglamento Núm. 7752, antes citado, y cualquier otra disposición legal aplicable.

VII. Negociados Adscritos a la Superintendencia Auxiliar en Operaciones Especiales

A. Negociado de Drogas, Narcóticos, Control del Vicio y Armas Ilegales

El Negociado de Drogas, Narcóticos, Control del Vicio y Armas Ilegales responderá a la SAOE. Como parte de su función principal, implementará estrategias adecuadas, a tenor con las leyes y reglamentos vigentes, para combatir el narcotráfico, trasiego ilegal de armas de fuego y municiones, delitos relacionados al control del vicio y cualquier otro delito que se relacione con los antes mencionados.

El Director del Negociado será un MNPPR con rango no menor de Inspector ni mayor de Teniente Coronel, nombrado por el Comisionado previa recomendación del Comisionado Auxiliar en Operaciones Especiales.

El Negociado estará representado en las trece (13) Áreas Policiacas y se regirá por la Orden General Capítulo 100, Sección 122, titulada: "Negociado de Drogas, Narcóticos, Control del Vicio y Armas Ilegales" y el Manual de Procedimientos Estandarizados para las Divisiones de Drogas, Narcóticos, Control del Vicio y Armas Ilegales.

1. División de Detección de Disparos

Esta División tendrá la responsabilidad de administrar el Sistema de Localización, Alerta y Análisis de Detección de Disparos con el objetivo de mejorar la capacidad de responder e investigar eficazmente los crímenes violentos que involucran el uso ilegal de armas de fuego.

B. Negociado de Inteligencia y Arrestos

A2F
Este Negociado tendrá la responsabilidad de planificar, organizar, dirigir y controlar todas las actividades relacionadas con la recopilación, análisis y diseminación de información de inteligencia criminal de conformidad con la Constitución de Estados Unidos, la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, leyes federales y estatales aplicables. La estructura organizacional y funcional de este Negociado se regirá por la Orden General Capítulo 100, Sección 155, titulada: "Negociado de Inteligencia y Arrestos". Este Negociado estará integrado por las siguientes Divisiones:

1. División de Inteligencia CIC

- a. Esta División será responsable de realizar operaciones encubiertas bajo estricta confidencialidad, asimismo, recopilará información sobre las organizaciones criminales, creará organigramas, análisis de casos, referirá y canalizará la inteligencia levantada a las Divisiones y Unidades correspondientes. De igual modo, seleccionará, investigará y reclutará candidatos para ejercer como agentes encubiertos y confidentes de conformidad con la Orden General Capítulo 100, Sección 119, titulada: "División de Asuntos Confidenciales".
- b. Además, tendrá la custodia de la caja menuda del Cuerpo de Investigaciones Criminales y será responsable del pago a confidentes de las diferentes unidades especializadas del área, excepto al Negociado de Drogas, Narcóticos, Control del Vicio y Armas Ilegales. Esta división estará representada en las trece áreas policiacas y será dirigida por un MNPPR

con un rango no menor de sargento designado por el Director del Negociado de Inteligencia y Arrestos.

- c. Los Directores de las Divisiones establecerán procedimientos que garanticen la legalidad e integridad de las operaciones, esto incluye:
 - i. Procedimientos para garantizar que solamente se recopile información relacionada con actividades delictivas.
 - ii. Descripción de los tipos o la calidad de información que pueden incluirse en el Sistema de Inteligencia Criminal.
 - iii. Métodos para eliminar información incorrecta.
 - iv. Procedimientos para utilizar de inteligencia personal y técnicas.

2. Centro de Recopilación, Análisis y Diseminación de Inteligencia Criminal (CRADIC)

El CRADIC tendrá la responsabilidad de recopilar, analizar, y diseminar la información de crimen organizado y sus manifestaciones del trasiego de drogas, armas, vehículos hurtados y toda clase de actividades delictivas a nivel de todo Puerto Rico. Será dirigida por un MNPPR con un rango no menor de Teniente II designado por el Comisionado Auxiliar previa consulta con el Comisionado.

Su estructura y funciones estarán definidas por las disposiciones de la Orden General Capítulo 100, Sección 134, titulada: "Centro de Recopilación, Análisis y Diseminación de Inteligencia Criminal (CRADIC)" y la Orden General Capítulo 400, Sección 413, titulada: "Plataforma Digital Rastreo de Armas de Fuego". Además de las secciones establecidas en la OG-134, contará con la siguiente sección:

3. Real Time Center (RTC)

El Centro Tecnológico para el Manejo del Tiempo Real del Crimen (por sus siglas en inglés RTCC) tendrá la responsabilidad de proveer a los MNPPR información preliminar a través de los diferentes bases de datos del Sistema de Información Criminal. El RTCC operará veinticuatro (24) horas al día, los siete (7) días de la semana. Además, monitoreará las cámaras de vigilancia ubicadas en el Expreso Ramón Baldorioty de Castro. El RTCC será dirigido por un MNPPR con un rango no menor de sargento designado por el Comisionado Auxiliar en Operaciones Especiales.

4. División de Arrestos Especiales y Extradiciones

Esta División será responsable de perseguir y aprehender a los delincuentes más buscados, cumplimentar las órdenes de arresto y resoluciones de prófugos por delitos graves expedidas por los tribunales; así como mantener

A25

estrecha coordinación con las agencias federales y estatales para obtener información rápida sobre las funciones a realizar. Será dirigida por un MNPPR con un rango no menor de Teniente II designado por el Comisionado Auxiliar en Operaciones Especiales previa consulta con el Comisionado.

Su estructura y funciones estarán definidas por las disposiciones de la Orden General Capítulo 100, Sección 129, titulada: "División de Arrestos Especiales y Extradiciones", la Orden General Capítulo 600, Sección 612, titulada: "Registros y Allanamientos" y la Orden General Capítulo 600, Sección 615, titulada: "Arrestos y Citaciones".

5. División de Arrestos CIC

La División de Arrestos estará integrada por MNPPR adiestrados para investigar, perseguir y aprehender a todas las personas contra quienes se emita órdenes de arresto por delitos graves expedidas por los Tribunales de Puerto Rico. La decisión de solicitar ayuda a otra agencia para el arresto de una persona que ha evadido la jurisdicción recaerá sobre el Director de la División de Arrestos Especiales y Extradiciones.

Su estructura y funciones estarán definidas por las disposiciones de la Orden General Capítulo 100, Sección 128, titulada: "División de Arrestos", la Orden General Capítulo 600, Sección 612, titulada: "Registros y Allanamientos" y la Orden General Capítulo 600, Sección 615, titulada: "Arrestos y Citaciones".

C. Negociado de Fuerzas Unidad de Rápida Acción

Este Negociado planificará, organizará, dirigirá y controlará todas las estrategias para combatir de forma efectiva el narcotráfico y trasiego ilegal de armas de fuego por las costas de Puerto Rico, en coordinación con Agencias Estatales y Federales. La estructura organizacional y funcional de este Negociado se regirá por la Orden General Capítulo 100, Sección 141, titulada: "Fuerzas Unidas de Rápida Acción".

VIII. Inspector de Cumplimiento de la SAOE

Debido a la naturaleza de las gestiones que realiza esta Superintendencia, que en su mayoría son operaciones sensitivas que requieren contacto con las personas, estas deben ser evaluadas y supervisadas de una manera rigurosa y proactiva, velando siempre que sean cónsonas con las políticas del NPPR y la legislación aplicable. Como parte de los esfuerzos encaminados para lograr este objetivo, se establece la figura de Inspector de Cumplimiento de la SAOE.

El Comisionado Auxiliar en Operaciones Especiales nombrará a un MNPPR con rango mínimo de Teniente II como Inspector de Cumplimiento de la SAOE. Este oficial tendrá diez (10) años de experiencia en el NPPR, experiencia laboral de

supervisión y trabajo en equipo, y un grado académico mínimo de bachillerato. Las funciones del Inspector de Cumplimiento de la SAOE serán las siguientes:

1. Evaluará los trabajos que realizan las unidades de trabajo adscritas a la SAOE, para asegurarse que cumplan con las políticas y procedimientos establecidos por el NPPR y la legislación aplicable.
2. Examinará y evaluará los informes confeccionados por los MNPPR adscritos a las unidades de la SAOE.
3. Examinará y evaluará expedientes, documentos, sistemas y cualquier tipo de fuente de datos que se generen en la Superintendencia con el propósito de determinar si estos cumplen con los estándares mínimos establecidos por el NPPR.
4. Identificará deficiencias y orientará al personal sobre cómo mejorar la deficiencia encontrada.
5. Realizará informes al Comisionado Auxiliar de la SAOE, sobre las evaluaciones realizadas y los hallazgos de las mismas.
6. Realizará recomendaciones al Comisionado Auxiliar de la SAOE sobre cambios necesarios en cualquier política, procedimiento y/o adiestramiento, basado en los hallazgos de sus evaluaciones.
7. Referirá a la SARP cuando identifique algún incumplimiento a alguna política del NPPR.
8. Cualquier otra función que le designe el Comisionado Auxiliar de la SAOE.

Las funciones de este Inspector de Cumplimiento serán internas de la SAOE, y no sustituirán las inspecciones realizadas por la División de Inspecciones de la SARP.

IX. Manejo de la Inteligencia Criminal

A. Estándares Profesionales

1. La función de inteligencia se enfrenta a menudo con la necesidad de equilibrar la recopilación de información con los derechos de las personas, por lo tanto, los MNPPR se adherirán a los siguientes estándares:
 - a. La recopilación de información estará basada en sospecha razonable.
 - b. Las técnicas de investigación empleadas serán de conformidad con la Constitución de Estados Unidos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, así como las leyes estatales y federales aplicables.

- c. La información ingresada en el Sistema de Inteligencia Criminal tiene que ser pertinente para la investigación actual o en curso y serán producto de fuentes de información confiables.
- d. Se mantendrá un registro de la fuente, de toda información recibida y mantenida en el Sistema de Inteligencia.

B. Recopilación de Inteligencia Criminal

1. Solamente se podrán iniciar investigaciones cuando exista suficiente información y justificación. En el caso que exista sospecha razonable para iniciar la investigación, se incluirá, pero sin limitarse la siguiente información:
 - a. Nombre de la persona perjudicada o querellante, según sea el caso.
 - b. Resumen de la actividad criminal.
 - c. Pasos de la investigación: uso de confidentes, agentes encubiertos, servicios técnicos o vigilancia electrónica.
 - d. Recursos: personal, equipo, fondos para compra, costos de la operación.
 - e. Solamente se diseminará información a personas autorizadas.
 - f. No se retendrá inteligencia criminal para referencia personal u otros propósitos no autorizados.
 - g. La recopilación de información utilizando confidentes, así como vigilancia electrónica y fotografías será realizada de conformidad con la Orden General Capítulo 600, Sección 612, titulada: "Registros y Allanamientos".
 - h. La información recopilada se presenta en los formularios controlados autorizados y serán revisados por el supervisor inmediato.

C. Análisis

1. Se establecerá un procedimiento para asegurar que la información recopilada sea sometida a revisión y análisis con el propósito de establecer su significado y valor probatorio.
2. Esta función será realizada por analistas adiestrados por la SAEA, agencias estatales y/o federales.
3. El material analítico (inteligencia) será compilado y proporcionado a los destinatarios autorizados cuando identifiquen tendencias significativas, patrones, métodos, características o intenciones sobre empresas criminales o individuos tan pronto como sea posible.

D. Evaluación de la Información

1. Siempre que sea posible, la información se evaluará con respecto a la confiabilidad de la fuente y validez del contenido.

A27

2. Los informes y material de investigación e información recibidos se mantendrán en confidencialidad, y no se dará acceso a otra agencia excepto con el consentimiento del Comisionado o Comisionado Auxiliar en Operaciones Especiales.
3. La información pertinente para casos activos o que requiera atención inmediata, serán remitidos al investigador responsable, a su supervisor o a otro personal pertinente, lo antes posible.
4. Esta información será recibida y evaluada por el investigador responsable, según la investigación que realiza.

E. Expedientes

1. Los expedientes de inteligencia criminal se clasificarán de la siguiente manera:
 - a. **Expedientes abiertos:** casos de inteligencia criminal que se están trabajando activamente.
 - b. **Expedientes cerrados:** casos donde se han completado las investigaciones, o no se tiene un interés en continuar la investigación.

F. Seguridad de la Inteligencia Criminal

1. Los expedientes de inteligencia criminal se clasificarán para proteger las fuentes, las investigaciones y el derecho de intimidad de las personas. Por lo tanto, se clasificarán de la siguiente manera:
 - a. **Restringido:** contienen información que podría afectar negativamente una investigación en curso, crear peligros para la seguridad de los agentes, informantes u otros, o compromete sus identidades.
 - b. **Confidencial:** la inteligencia es menos sensible que la inteligencia restringida, por lo cual, cuando sea necesario puede ser compartida con el personal autorizado.
 - c. **Desclasificado:** la inteligencia no clasificada contiene información de los medios de comunicación, registros públicos y otras fuentes. El acceso es limitado a MNPPR que realizan investigaciones autorizadas y que necesitan dicha información.
2. Todos los expedientes restringidos y confidenciales serán asegurados y el acceso a la inteligencia criminal será controlado y registrado.

3. Los expedientes se mantendrán de conformidad con las leyes estatales y federales aplicables.
4. Los expedientes de confidentes se mantendrán separados de los expedientes de inteligencia criminal.
5. Los expedientes de inteligencia criminal serán auditados y depurados anualmente o en cualquier momento que lo determine el Comisionado o el Comisionado Auxiliar en Operaciones Especiales.

X. Disposiciones Generales

A. Interpretación

1. Las palabras y frases utilizadas en esta Orden General se interpretarán según el contexto y el significado sancionado por el uso común y corriente.
2. Los términos usados en esta Orden en el tiempo futuro incluyen también el presente; los usados en el género masculino incluyen el femenino y el neutro, salvo los casos en que tal interpretación resulte absurda; el número singular incluye el plural y el plural incluye el singular.
3. Si el lenguaje empleado es susceptible de dos o más interpretaciones, debe ser interpretado para adelantar los propósitos de esta Orden General y de la parte sección o inciso particular objeto de interpretación.

B. Cumplimiento

1. Los directores de las Divisiones de Inteligencia mantendrán comunicación semanal con los Comandantes de Área, directores de Distrito y Precinto, así como los directores del Cuerpo de Investigaciones Criminales sobre los siguientes aspectos:
 - a. Modus operandi identificados
 - b. Diseminación de información pertinente para mejorar el patrullaje preventivo
 - c. Otros asuntos que mejoren el servicio.
2. Todo MNPPR tendrá la obligación de cumplir con las disposiciones de esta Orden General y de informar a su supervisor inmediato o superior del sistema de rango, sobre cualquier violación a estas normas. Cualquier acto u omisión que viole las disposiciones de esta Orden General será referido e investigado por la Superintendencia Auxiliar en Responsabilidad Profesional a tenor con las normas aplicables.

- A25
3. Los MNPPR tendrán la obligación de cumplir con los adiestramientos o los readiestramientos requeridos en esta Orden General. Asimismo, los supervisores se asegurarán del cumplimiento de los mismos.
 4. El traslado de personal será de conformidad con la Orden General Capítulo 300 Sección 305 titulada: "Transacciones de Traslados del Sistema de Rango".
 5. Mantendrán un ambiente de trabajo libre de hostigamiento, según lo dispone el "Reglamento Interno para la Prevención de Hostigamiento, Discrimen y Represalias de la Policía de Puerto Rico" y cualquier otra norma legal aplicable.
 6. Los supervisores asegurarán el cumplimiento de esta Orden General, así como de que el personal a su cargo sea debidamente orientado en la misma según dispone la Orden General Capítulo 700, Sección 704, titulada: "Reuniones y Boletines Informativos". Aquel MNPPR que incumpla con cualquier disposición de esta Orden General estará sujeto a sanciones disciplinarias, posibles cargos criminales y/o acciones civiles, según corresponda.

C. Derogación

Esta Orden General deroga cualquier otra orden, normas, comunicación verbal o escrita o partes de las mismas que entren en conflictos con esta.

D. Cláusula de Separabilidad

Si cualquier disposición de esta Orden General fuese declarada nula o inconstitucional por un Tribunal competente, tal declaración no afectará o invalidará las restantes disposiciones o partes de la misma, las cuales continuarán vigentes.

E. Aprobación

Aprobada hoy 17 de MARZO de 2022, en San Juan, Puerto Rico.

F. Vigencia

Esta Orden General entrará en vigor el 25 de MARZO de 2022.



Cnel. Antonio López Figueroa
Comisionado



ORGANIGRAMA SUPERINTENDENCIA AUXILIAR EN OPERACIONES ESPECIALES

A2F

